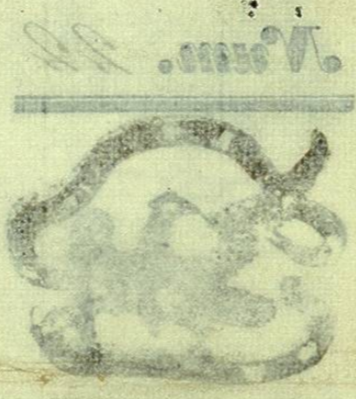


EL C. JOSE FRANCISCO FIGUEROA

GOBIERNO GENERAL DE CHILE

Concedo licencia de ciudadanía a don Juan...



En Agosto 15 de 1840 se refrendo con la N. 111. hasta 25 de set.

Por Juan Manuel...

de...

EMPLACACION

Registro de...

Num. 2

CONTESTACION

AL ARTICULO DE CHISMOGRAFIA Y PREGUNTAS

DEL NUMERO 6 DEL PERIODICO AÑO DE XLII.

En el número 6 del periódico año de 42 corre un artículo bajo el rubro de *chismo-grafia y preguntas*, que há lastimado en gran manera mi delicadeza: me habia propuesto no contestarlo, yá por que mi conducta es pública, yá tambien, por que mi autoridad honra demasiado á un chismoso respondiendole; mas al fin lo hago, para que los hombres sensatos se pongan al alcance de los hechos, y se satisfagan de mi honradéz, si por acaso los ha hecho vacilar en creerla, el artículo que refuto.

Supone el articulista que todos lo ebrios se ponen en el cuartel de celadores, y que van sin tener autoridad la prefectura para mandarlos. Falso és absolutamente que vallan todos, como puede convencerse el que vea el registro del alcaide, y los partes que se pasan á los alcaldes diariamente. Que la prefectura no puede ponerlos en el cuartel, deseara saber la ley que le prohíve arrestar ó detener á los aprendidos por la policía, en otro lugar que no sea la carcel. La ley que aqui está en uso, no dice que ese lugar sea el único para la detencion, sino el único para la prision; y dice mas, que el Gobernador buscará en donde estén los detenidos: con que es falso que la carcel sea el único lugar de detencion en el sentido de la ley, pues ella misma manda que se busque. Ahora bien, como los que van al cuartel no van presos sino detenidos, ó mientras son puestos á disposicion de los alcaldes, ó mientras se inquiera su conducta pa-

ra destinarlos la policia segun sus facultades; claro es que no me faltan, para que alli sean puestas algunas personas y entre ellas algunos ebrios. Mi obligacion es poner el arres-tado á los tres dias á disposicion del juez competente; pero no el ponerlo precisa é indispensablemente en la carcel, ni menos cuando la prefectura se propone destinarlo conforme á sus facultades.

Pregunta el articulista si entran al fondo de propios las multas que pagan los briagos, suponiendo de mala fé que todos ván al cuartel, ó por lo menos que los pocos que ván la pagan; pero ni ván todos ni el uno ú otro que vá paga siempre multa, ni cuando la paga lo hace á la prefectura sino á la depositaria. Ya he dicho que por el registro del alcaide y parte de los alcaldés, se vé que no ván todos: he dicho tambien, que el uno ú otro llevado allí lo es para entregarlo á los alcaldes ó destinarlo; y si alguno ha pagado multa y salido de allí, lo ha hecho en la tesoreria, despues de cierto yo de no ser de aquellos en quienes tienen lugar mis facultades; y cuando sucede esto último, antes ó á los tres dias, si no presentan el recibo del depositario pasan á la carcel.

Si el chismoso puede probar que haya mas en el particular, quedará salvo de la nota en que incurre todo hombre que calumnia á otro.

Continua el chismoso que el secretario de esta prefectura, se abonó su sueldo de los reales colectados por la contribucion direc-

ta, como tambien de las multas que debieron entrar al fondo de propios y que pagan los ebrios. Respecto de esto último ya le he dicho al articulista lo que hay sobre el particular, y de lo primero es cierto el haberse pagado el secretario sus sueldos, mas no es esto un abuso como necia ó malignamente lo supone el chismoso.

Permití ese abono con la facultad que me concede la prevencion 59 del reglamento de la ley de 8 de marzo del año proximo pasado que á la letra dice: „Los prefectos podrán cubrirse sus sueldos del producto de la contribucion personal y hacer sus pagos á los otros funcionarios de su distrito recabando para ello orden de la tesoreria departamental, á la que dirijirán los recibos correspondientes en las existencias mensuales incluyendolos como dinero efectivo.” Recabé la orden de la tesoreria; remití los recibos, lo mismo hice con el corte de caja, visado por el primer vocal de la Exma. Junta Departamental, y entregué en reales el sobrante. He aqui lo que se hizo el dinero de la contribucion; si el chismoso duda de este acerto público, que ocurra á la oficina distribuidora.

La pension impuesta á los bayles por la Exma. Junta Departamental, la han pagado hasta hoy las personas visibles, y las que son invisibles para el chismoso; por lo menos, la prefectura ha dado licencia á todos á aquellos que se le han presentado con recibo del depositario D. José Maria Carrillo: si algunos visibles ó invisibles han hecho bayle sin haber pagado, lo ignora la prefectura, que habria premiado al chismoso una denuncia semejante, por que como gefe de ella, soy zeloso en el cumplimiento de las leyes de policia.

Por lo que respecta á dos diversiones particulares, una en que intervine en obsequio del Sor. General Juvera y otra en que me obsequiaron mis amigos, he cumplido con la ley pagando el maximum de la cuota. Respecto de la particular mia puede cer-

ciarse el chismoso acercandose al Gobierno, á la prefectura, ó á la depositaria donde existen los documentos de las entradas mensuales por ese ramo, y en los que se halla la partida que satisface por el bayle habido en mi casa.

Lo dicho repito, lo hago por que no todos están al alcance de los hechos ni de la razon de ellos, y aunque aqui debia concluir mi artículo quiero manifestarle al chismoso, lo que me aconseja mi franqueza y honradez y la dignidad de mi empleo.

Sea lo primero, que no me he creído con los talentos bastantes para ser un buen gefe de policia, ni me alucino con que este ramo se halle sin defectos; pero con poco ó mucho caudal de ideas, estoy satisfecho de que la policia que hoy pueda haber en Querétaro, se debe en su mayor parte á mis afanes que siempre han ido mancomunados con los de las comisiones de los respectivos ramos; y si hay defectos, los hay en todas las cosas y los habrá en este distrito por la notoria falta de elementos para llegar á la perfeccion. Si el articulista posee la rara virtud de destruir necesidades y aumentar recursos, como hombre honrado le cedo desde ahora el puesto, y me constituyo su panegirista; pero si solo sabe ser mordaz y censurar sin talentos para dar un buen consejo, mejor es, que no se esponga á que en un juzgado se le obligue á cantar la palinodia, ó á llevar la nota de calumniador.

Digo esto por que sus preguntas bajo la formula „se dice” de que usan comunmente los covardes detractores, imputa á mi persona y carácter calumnias denigrantes, que demandan una satisfaccion como la ley la ha mandado; y mi empleo, como el respeto que debo al público de mandar, ó que yó le dé razon de mi conducta, ó que el que las censure pruebe contra ella, ó se desdiga. Este partido puede estar seguro el articulista, que tomaré en lo sucesivo si sus acertos bienen en la forma calumiosa de los que estoy contestando.

Es violento para mí, indicar algunos servicios prestados al Distrito en justa correspondencia de la consideracion que me dispensan sus habitantes, pero es preciso decir; que la policia no tiene una fuerza para su servicio sino cinco gendarmas que todos los meses me gravan con el deficiente de sus haberes: que soy gefe de ella sin que se me abone un real por este empleo: que la oficina me grava tambien con su presupuesto y me es deudora de mas de doscientos pesos: y que aun la compostura de armas de fuego, y lanzas para las rondas las hago de mi peculio, con otros varios gastos que no es del caso referir, y que tampoco pueda ocultarse al que tenga una mediana practica en estos negocios.

Yo bien veo que mas demanda de mí el patriotismo y agradecimiento al Distrito,

pero sean cuales fueren estos cortos sacrificios, debian refrenar la maledicencia, que como la del chismoso acaso no tiene ni el noble objeto de la mejora del ramo, sino la de vejár la honra agena y aun la de poner al Ayuntamiento en discordia con migo, pues se adelanta su ignorancia ó mala fé, á suponer que el I. Ayuntamiento, debe reconvenirme por mis faltas en la policia, cuando en este ramo no tengo otro superior que el Exmo. Sr. Gobernador.

Querétaro Marzo 17 de 1842.

Francisco Novoa
y Palacios.

Imprenta de Agustin Escandón.